

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 092-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 28 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe Legal N°363-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, Informe de Cierre PRPA N°176-2020-MINAGRI-PCC-UM, Informe N°007-2020-MINAGRI-PCC-UR PICHARI/MQP-C; y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077, modificado por Ley N°30975 y la Ley N°31071 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, fecha 29 de marzo de 2016 el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la "Asociación de Productores Agropecuarios de Cacao Mantaro Pichari", suscribieron el Convenio N°023-2016/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria denominado: "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en el Vraem con la instalación y producción de 17 Hectáreas de cacao", por un monto total de cofinanciamiento de S/. 518,263.79;

Que, el "Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva", aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: *"Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe el beneficiario";*

Que, el Informe N°007-2020-MINAGRI-PCC-UR PICHARI/MQP-C, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los

objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas, producción, productividad y las actividades ejecutadas para la ejecución del PNT, incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento del seguimiento y monitoreo, así como la doble instrucción para que origine un doble desembolso al mismo proveedor y por los mismos conceptos, que hasta la fecha no han sido recuperados, el presunto mal uso por parte de la organización agraria de los recursos transferidos por el PCC para el pago de la infraestructura declarada y no ejecutada y los demás hechos citados en el referido Informe N°007-2020-MINAGRI-PCC-UR-PICHARRI/MQP. Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, señala que existe un saldo no desembolsado por el monto de S/.1,242.42 y que fue aprobado mediante el Informe de Cierre PRPA N°176-2020-MINAGRI-PCC-UM del Jefe de la Unidad de Monitoreo, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del "Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva", aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC. En ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del PRPA;

Que, el Informe Legal N°363-2021-MINAGRI-PCC/UAJ, de fecha de 25 de Mayo del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informe de Cierre PRPA N°176-2020-MINAGRI-PCC-UM y el Informe N°007-2020-MINAGRI-PCC-UR PICHARRI/MQP-C, existen fundamentos de orden administrativo y técnicos que determinan la necesidad de efectuar el cierre del PRPA: "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en el VRAEM con la instalación y producción de 17 Hectáreas de cacao"; correspondiendo a la Unidad de Asesoría Jurídica la de verificación del cumplimiento del debido procedimiento en la ejecución del PRPA acorde con los documentos de gestión del PCC, conforme se detalla en el citado informe legal, por lo que en el presente caso recomienda que, sin perjuicio de la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva del cierre del PRPA, la Unidad de Monitoreo debe implementar en un plazo perentorio, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°007-2020-MINAGRI-PCC-UR PICHARRI/MQP-C, dando cuenta en forma perentoria a la Dirección Ejecutiva del Programa, a fin de determinar la presuntas responsabilidades incurridas en la ejecución del PRPA;

Con El visado del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por la Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



***Resolución Directoral Ejecutiva* N° 092-2021-MIDAGRI-PCC**

Lima, 28 de mayo de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PRPA: “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en el VRAEM con la instalación y producción de 17 Hectáreas de cacao”, contenido en el Convenio N°023-2016/MINAGRI-PCC, el mismo que quedara firme con el cumplimiento de la implementación por parte de la Unidad de Monitoreo de las conclusiones y recomendaciones del Informe N°007-2020-MINAGRI-PCC-UR PICHARI/MQP-C.Implementación que debe materializarse de modo perentorio dando cuenta a la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad para los fines pertinentes que les corresponda.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO MANTARO PICHARI**”.

Regístrese, publíquese y comuníquese